

Radicado. 512.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA.
Demandado. VIVIANA SAAVEDRA MARIN.
Menor.G.V.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora remitió a la demandada citatorio para notificación personal por correo electrónico el pasado 31 de marzo de 2022, quedando en ese sentido, según las disposiciones vigentes para el momento notificada el **4 de abril de 2022**, corriéndose el traslado de la demanda por el término de 20 días -del 5 de abril al 9 de mayo-, lapso dentro del cual, no se arrió contestación de la demanda. Por otro lado, que la apoderada de la parte demandante, presentó el 23 de noviembre de 2022 misiva rotulada derecho de petición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1978

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, **téngase notificada personalmente a VIVIANA SAAVEDRA MARIN**, a través de mensaje de datos, remitido a su dirección electrónica -vivisaavedram@gmail.com previamente denunciada en el líbello introductor y, para sus efectos, surtida la actuación en vigencia del Decreto 806 de 2020, la misma se entiende consumada al tenor de lo normado en el art. 8 ibídem; extremo pasivo que **no** arrió contestación de la demanda.

ii. Por otro lado, se dispone **CORRER TRASLADO** a los extremos procesales por el término de **TRES (3) DIAS** conforme lo señala el núm. 2º, inciso 2º del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio de Genética Molecular de Colombia al menor M.V.O. y al señor HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA.

PARA EL CABAL ENTERAMIENTO DEL TRASLADO QUE SE DISPONE, SE HARÁ USO DE LOS CANALES DIGITALES INFORMADOS POR LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES, LO QUE SE REMITIRÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO:

PARTE DEMANDANTE

- HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA mjr-20@hotmail.com

- DRA. GRACIELA PEREA GALLON gpereg2010@gmail.com

PARTE DEMANDADA

- VIVIANA SAAVEDRA MARIN vivisaavedram@gmail.com

Vencido el término, sin presentarse oposición alguna, el presente pasará de manera **INMEDIATA** al Despacho para dictar, de plano, la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 C.G.P.

iii. Ahora bien, ante las sendas solicitudes de información del proceso¹ elevadas por la togada de la parte activa, se advierte que le corresponde a la profesional del derecho examinar la actuación para estar enterada de la etapa en que nos encontramos.

En consecuencia, se ordena por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, remitir el link del proceso a la DRA. GRACIELA PEREA GALLON gpereg2010@gmail.com

iv. A continuación, procede el Despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición allegado por la parte demandante, el 23 de noviembre de 2022, veamos:

a. El derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

b. Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cada uno de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se han establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento. Lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

c. Con fundamento en este antecedente, para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha complementado en la ley, razón por la que

¹ Consecutivos 16, 17, 18 y 19 del expediente digital.

Radicado. 512.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA.
Demandado. VIVIANA SAAVEDRA MARIN.
Menor.G.V.S.

frente a peticiones como las que nos ocupan la atención de este estrado judicial, el derecho de petición es notoriamente **IMPROCEDENTE**, escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso.

v. Revisada la actuación que nos ocupa, se otea que el consecutivo 19 fue rotulado de la siguiente forma:



Sin embargo, de la lectura del memorial se extrae que se trata de una solicitud elevada por la profesional del derecho demandante, y no de una respuesta del INPEC; En consecuencia, se **REQUIERE** a quien funge como Auxiliar Judicial -Luz Karen Torres Hernández- para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AUTO**, se sirva rotular nuevamente el documento obrante a consecutivo 19 del expediente digital, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.